



Consejo de Administración

354.ª reunión, Ginebra, 14 de junio de 2025

Sección Institucional

INS

Fecha: 8 de mayo de 2025

Original: español

Noveno punto del orden del día

Informe del Director General

Cuarto informe complementario: Informe del Comité encargado de examinar la reclamación en la que se alega el incumplimiento por parte del Uruguay de los Convenios núms. 155 y 161

► Índice

	Página
I. Introducción	3
II. Proyecto de decisión	4
III. Examen de la reclamación.....	4
A. Alegatos de la organización querellante	4
B. Respuesta del Gobierno	6
IV. Conclusiones del Comité.....	8
V. Recomendaciones del Comité.....	13

► I. Introducción

1. Por comunicación de fecha 8 de diciembre de 2023, la Asociación de Funcionarios del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (AFGAP) presentó ante la Oficina una reclamación en virtud del artículo 24 de la Constitución de la OIT, en la que se alega el incumplimiento por parte del Gobierno del Uruguay del Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155) y del Convenio sobre los servicios de salud en el trabajo, 1985 (núm. 161). La AFGAP envió información adicional por comunicaciones de 10 y 15 de julio, y 21 de septiembre de 2024. Los Convenios mencionados fueron ratificados por el Uruguay el 5 de septiembre de 1988 y siguen en vigor en el país.

2. Las disposiciones de la Constitución de la OIT relativas a la presentación de reclamaciones son las siguientes:

Artículo 24

Reclamaciones respecto a la aplicación de un convenio

Toda reclamación dirigida a la Organización Internacional del Trabajo por una organización profesional de empleadores o de trabajadores en la que se alegue que cualquiera de los Miembros no ha adoptado medidas para el cumplimiento satisfactorio, dentro de su jurisdicción, de un convenio en el que dicho Miembro sea parte podrá ser comunicada por el Consejo de Administración al Gobierno contra el cual se presente la reclamación y podrá invitarse a dicho Gobierno a formular sobre la materia la declaración que considere conveniente.

Artículo 25

Posibilidad de hacer pública la reclamación

Si en un plazo prudencial no se recibiere ninguna declaración del Gobierno contra el cual se haya presentado la reclamación, o si la declaración recibida no se considerare satisfactoria por el Consejo de Administración, este podrá hacer pública la reclamación y, en su caso, la respuesta recibida.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento relativo al procedimiento para la discusión de reclamaciones presentadas con arreglo a los artículos 24 y 25 de la Constitución de la OIT, el Director General acusó recibo de la reclamación, informó de la misma al Gobierno del Uruguay y la transmitió a la Mesa del Consejo de Administración.
4. En su 350.^a reunión (marzo de 2024), el Consejo de Administración estimó que la reclamación era admisible y decidió que designaría un comité tripartito para proceder a su examen. El Comité tripartito está integrado por el Sr. Carlos García Delgado (miembro gubernamental, México), el Sr. Fernando Yllanes Martínez (miembro empleador, México) y la Sra. Liliana Ocmin (miembro trabajador, Italia).
5. Al momento de presentar la reclamación, y por comunicaciones de 18 de enero y 2 de abril de 2024, la AFGAP indicó que no estaba interesada en iniciar un procedimiento de conciliación voluntaria a nivel nacional.
6. El Gobierno del Uruguay envió sus observaciones sobre la reclamación mediante comunicaciones de 17 de mayo y 21 de septiembre de 2024, y 26 de febrero de 2025.
7. El Comité se reunió los días 5 y 8 de mayo de 2025 para examinar la reclamación y aprobar el presente informe.

► II. Proyecto de decisión

8. **A la luz de las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe del Comité contenido en el documento GB.354/INS/9/4, el Consejo de Administración:**
 - a) **aprueba el informe del Comité y, en particular, las conclusiones formuladas en los párrafos 21 a 35;**
 - b) **pide al Gobierno del Uruguay que envíe, en su próxima memoria sobre la aplicación del Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155) y el Convenio sobre los servicios de salud en el trabajo, 1985 (núm. 161), información relacionada con sus conclusiones, en particular en lo que respecta a lo indicado en los párrafos 28, 29 y 34 del presente informe;**
 - c) **decide hacer público el informe y dar por concluido el procedimiento de la reclamación.**

► III. Examen de la reclamación

A. Alegatos de la organización querellante

9. La AFGAP alega que los trabajadores del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP) se enfrentan a condiciones de trabajo riesgosas para su salud y la vida. A este respecto, indica que, entre 2020 y 2023, ha presentado siete denuncias ante la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social (IGTSS), la cual ha constatado los riesgos denunciados. En particular, afirma que en tres de los casos se constató un riesgo de vida para los trabajadores y que en otro de ellos se procedió a la clausura parcial de la Oficina Departamental de Fray Bentos.
10. La organización querellante señala además que, en todos los casos denunciados, la IGTSS realizó intimaciones al MGAP para corregir las condiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo (SST). La AFGAP indica que, si bien uno de los casos finalizó con la interposición de una multa pecuniaria al MGAP, a la fecha de la presentación de la presente reclamación, alega que no se le ha notificado resolución alguna respecto del resto de los casos y que el MGAP seguía sin cumplir con lo intimado por la IGTSS.
11. Asimismo, la organización querellante alega que este asunto fue planteado en reiteradas ocasiones en los ámbitos de negociación bipartita (entre el MGAP y la AFGAP), tripartita (entre el MGAP, la AFGAP y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS)) y a nivel de rama en el Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, sin haber obtenido ninguna solución al respecto (la organización querellante envió documentos, según los cuales, entre 2020 y 2022, han tenido lugar varias reuniones bipartitas entre los representantes del MGAP y de la AFGAP en las que se han discutido, entre otros temas, asuntos relativos a las condiciones de seguridad y salud de los funcionarios del MGAP).
12. Concretamente, la AFGAP se refiere a las siguientes denuncias formuladas ante la IGTSS, entre 2020 y 2023, en relación con las condiciones de SST en varias sedes donde trabajan los funcionarios del MGAP:
 - a) denuncia de las condiciones de trabajo en la aduana de La Coronilla, perteneciente a la Dirección Nacional de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas (la IGTSS constató incumplimientos en materia de SST en el lugar de trabajo, tales como la falta de higiene,

de vestuarios acondicionados y de espacio suficiente; baños sin ventilación adecuada y con pérdida de agua; presencia de humedades y desprendimientos en el cielorraso; escasa iluminación y problemas con el tablero eléctrico general; carencia de extintores de incendios y botiquín de primeros auxilios, y falta de resguardo y de chalecos de alta visibilidad para los trabajadores que cumplen sus funciones a la intemperie);

- b) denuncia de las condiciones laborales de los trabajadores del Vivero Nacional Dr. Alejandro Gallinal, perteneciente a la Dirección General Forestal del MGAP (la IGTSS constató incumplimientos en materia de seguridad e higiene laboral, tales como deficiencias en maquinarias, instalaciones eléctricas en estado precario, falta de duchas y limpieza en general, y casos de vandalismo y robos al no haber guardia de vigilancia, resultando en la interposición de una sanción al MGAP e intimándolo a acreditar el cumplimiento de la normativa en materia de SST bajo apercibimiento de nuevas sanciones);
- c) denuncia de supuesta intoxicación por contacto con paraquat (producto que presenta categoría toxicológica I), de los funcionarios de la Dirección General de Recursos Naturales del MGAP, así como de falta de capacitación del personal en materia de prevención y evaluación de riesgos (la IGTSS constató que, en diciembre de 2021, se había producido un incidente en el que varios trabajadores de la división de suelos del MGAP en el departamento de Soriano presentaron afectaciones cutáneas tras realizar tareas de campo, por lo que se estudió un posible caso de contacto con tóxicos; la IGTSS llevó a cabo una inspección de seguimiento, en la cual se dejó constancia de que un informe médico determinó que, en caso de haber plaguicidas en las muestras de tierra, los equipos de protección personal habrían prevenido la exposición al riesgo. En vista de la falta de información detallada al respecto, la IGTSS intimó al MGAP a especificar de qué equipos disponía el personal y a presentar constancia de su entrega, así como a realizar instancias de capacitación en materia de evaluación de riesgos);
- d) denuncia de incumplimiento por parte del MGAP del mantenimiento de las condiciones mínimas de trabajo en la Oficina Departamental de Fray Bentos al ponerse en riesgo la salud de los trabajadores (la IGTSS llevó a cabo una inspección en la que se constató un estado de deterioro avanzado en todas las habitaciones, falta de mantenimiento del cielorraso y peligro de derrumbe, por lo que se decretó la clausura preventiva de ciertas dependencias del lugar hasta la adopción de medidas correctivas);
- e) denuncia de las condiciones de trabajo de la Oficina de Servicios Agrícolas del MGAP, ubicada en el Puerto de Montevideo, Módulo Florida, alegando que el lugar de trabajo era insalubre y riesgoso para la seguridad y salud de los trabajadores (la IGTSS llevó a cabo una inspección en la que constató la presencia de roedores, la acumulación de bolsas con comida para peces, algunas de ellas rotas, la falta de limpieza y orden, la existencia de extintores vencidos y de un botiquín de primeros auxilios incompleto);
- f) denuncia de las condiciones en la sede del MGAP ubicada en la calle Millán, en Montevideo (la IGTSS constató numerosas irregularidades, incluyendo problemas con las salidas de emergencia, falta de señalización, barandas con altura inadecuada, baños con baldosas rotas y la presencia de humedades), y
- g) denuncia de las condiciones de la sede Garzón y Pena, en Montevideo (la organización querellante no ha proporcionado informaciones específicas al respecto).

- 13.** La organización querellante emitió un comunicado público el 30 de noviembre de 2021 sobre las condiciones en materia de SST de los funcionarios del MGAP, en el que señaló la falta de un espacio de diálogo con las autoridades para alcanzar soluciones, así como la necesidad de

dotar al Servicio de Seguridad y Salud Ocupacional (SERVSSO) del MGAP de recursos humanos y económicos suficientes.

14. Asimismo, se alega la violación de los Convenios mencionados con base en: i) el incumplimiento por parte del MGAP del Protocolo de Actuación ante situaciones de Acoso Moral Laboral acordado en la Bipartita de Salud Laboral, en lo que respecta a su objeto, plazos y notificaciones a las comisiones bipartitas correspondientes. La AFGAP denunció también dicho incumplimiento ante la IGTSS y ii) el riesgo sanitario del personal del Grupo de Respuesta e Inteligencia Aduanera (GRIA), de la Dirección Nacional de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, a causa de las malas condiciones en que se encontraban los animales incautados en las aduanas. A este respecto, los médicos veterinarios del Instituto Nacional de Bienestar Animal (INBA) del MGAP encargados del cuidado de estos animales no disponían de la indumentaria adecuada y carecían de insumos básicos de seguridad y de desinfección.
15. Finalmente, se alega el incumplimiento del Programa de vigilancia de la salud de los trabajadores expuestos a zoonosis, adoptado en 2018, respecto de los funcionarios del MGAP. A este respecto, se señala que, pese a haberse solicitado a las autoridades y a la IGTSS la incorporación de técnicos prevencionistas en el servicio de salud ocupacional, no se obtuvo respuesta.

B. Respuesta del Gobierno

16. Por comunicaciones de 17 de mayo y 21 de septiembre de 2024, y 26 de febrero de 2025, el Gobierno proporcionó su respuesta a los alegatos de la organización querellante. El Gobierno indica que las inspecciones realizadas por la IGTSS en los distintos lugares de trabajo del MGAP recibieron el seguimiento correspondiente y que mayormente se dio cumplimiento a las intimaciones en tiempo y forma a pesar de que los plazos otorgados fuesen exigüos.
17. El Gobierno proporciona la siguiente información relativa a las denuncias y las inspecciones realizadas por la IGTSS en relación con los alegatos presentados:
 - a) denuncia sobre la aduana de La Coronilla: los funcionarios se trasladaron temporalmente a las instalaciones de la Dirección Nacional de Aduanas, que es una dependencia del Ministerio de Economía y Finanzas independiente del MGAP, entre diciembre de 2020 y abril de 2021. Tras ello, continuaron desempeñando sus funciones desde su lugar habitual de trabajo, esto es, la Terminal del Chuy. Se había evaluado el riesgo sanitario de trasladar el control a dicho lugar, dado que las instalaciones de La Coronilla eran insuficientes para albergar a todos los funcionarios, el MGAP decidió instalar una casa rodante mientras decidía si este punto de control tomaría carácter permanente. Asimismo, se procedió a cumplir con las intimaciones realizadas por la IGTSS mediante la entrega de equipos de protección personal; la coordinación de la higiene de la casa rodante, así como la creación de espacios de descanso, almuerzo y vestuarios; la instalación de un baño químico; y la adquisición de un botiquín y de un dispensador de agua potable para el consumo;
 - b) denuncia sobre el Vivero Nacional Dr. Alejandro Gallinal: en vista de las intimaciones realizadas por la IGTSS, se ha arreglado el tractor universal; se han instalado duchas y vestuarios en un edificio anexo, operativos desde septiembre de 2022; se fumigan los locales periódicamente tomándose las debidas precauciones; y se ha dejado constancia de la entrega de equipos de protección personal. Asimismo, en cuanto a las instalaciones eléctricas, la casona principal del vivero es un monumento histórico nacional, por lo que han encontrado limitaciones en cuanto a las intervenciones que podían realizarse, los materiales a utilizar y el coste. Por consiguiente, se solicitó el apoyo del Departamento de Patrimonio Edificio para realizar un informe técnico y se procedió a realizar las reparaciones correspondientes, incluyendo la impermeabilización de las azoteas y la

sustitución de algunas líneas eléctricas. Existen avances significativos en cuanto al relevamiento de los edificios y el proyecto de instalación eléctrica, para lo cual se requerirá gestionar los fondos necesarios para llevar a cabo semejante tarea;

- c) respecto de la supuesta exposición a paraquat, la Dirección General de Recursos Naturales del MGAP consultó con el SERVSSO sobre lo ocurrido. A este respecto, mediante informe médico se llegó a la conclusión de que la exposición se debió probablemente a ácaros del campo y no al paraquat, ya que este había sido aplicado en un predio lindero del que ningún funcionario estuvo cerca. Además, con el objetivo de mejorar la seguridad de sus funcionarios, se compraron equipos de protección personal y un botiquín, y se redactaron protocolos de seguridad;
 - d) con relación a las condiciones en la sede de Fray Bentos, debido a que el IGTSS decretó la clausura de la sede, la Dirección General de Secretaría del MGAP inició las gestiones para encontrar una nueva. A este respecto, la mudanza se concretó el 9 de marzo del 2023;
 - e) en lo que respecta a la oficina en el Puerto de Montevideo, se tomaron varias medidas, incluyendo la eliminación de productos orgánicos en desuso; la fumigación de las instalaciones ante la presencia de roedores; la compra de un botiquín de primeros auxilios y de equipos de protección personal; el repuesto de extintores vencidos; y la calibración de los equipos detectores de fosfina. Asimismo, se realizó la solicitud para contratar técnicos prevencionistas y que se están realizando las consultas pertinentes para la obtención de un plan de prevención de riesgos, la elaboración de un procedimiento de trabajo seguro y la capacitación del personal;
 - f) en cuanto a las condiciones en la sede de la calle Millán, en Montevideo, se continúa con la evaluación correspondiente para lograr la adaptabilidad de las instalaciones y que algunos aspectos no tienen solución rápida o requieren obras mayores. En particular, se realizó una inspección de seguimiento en la que se constató el cumplimiento parcial de las intimaciones, y actualmente se está dando vista al MGAP del informe jurídico elaborado mediante el cual se sugiere la aplicación de una sanción pecuniaria por los incumplimientos constatados, y
 - g) el 2 de junio de 2023 se produjo un incidente tras el aumento de temperatura de una luminaria en la sede Garzón y Pena, en Montevideo. Si bien se han hecho algunas reparaciones al respecto, se procedió a realizar un concurso de precios para llevar a cabo el relevamiento de la instalación.
- 18.** Asimismo, en cuanto al alegato sobre el supuesto incumplimiento del Protocolo de Acoso Moral Laboral, el Gobierno indica que: i) respecto de algunos expedientes, solo se notificó a la Comisión Bipartita Asesora ante Situaciones de Acoso Moral Laboral, omitiéndose notificar a la Comisión Bipartita de Salud Laboral por inadvertencia, lo cual ya ha sido corregido; ii) desde el MGAP se ha difundido al colectivo de funcionarios tanto la existencia del Protocolo de Acoso Moral Laboral como la conformación de la Comisión Bipartita Asesora ante Situaciones de Acoso Moral Laboral, así como las instancias de capacitación existentes al respecto, y iii) no se ha observado ningún incumplimiento en cuanto a los plazos fijados en el Protocolo, ya que algunos planteos no constituían propiamente una denuncia, sino que se trataba de situaciones a ser abordadas en otros espacios de diálogo.
- 19.** En relación con los alegatos sobre el riesgo sanitario del personal del GRIA por las malas condiciones de los animales incautados, el Gobierno indica que se trató de una situación totalmente excepcional y única en los más de cuatro años de trabajo de esta Administración. Asimismo, el Gobierno proporciona la siguiente información: i) ante la necesidad de urgente

actuación, el INBA consultó a la Comisión Nacional Honoraria de Zoonosis y al Ministerio de Ambiente sobre cuál era el equipamiento de protección personal adecuado para atender esta situación; ii) inicialmente, se proporcionaron fondos en cajas chicas para que los veterinarios actuantes adquirieran los elementos que consideraran adecuados para su protección personal. Además, desde el INBA y de forma preventiva, se solicitó una partida especial para poder disponer del dinero en efectivo a la orden, la cual fue brindada inmediatamente por el MGAP. Durante todo ese periodo, se insistió especialmente a los veterinarios en que tomaran las debidas medidas precautorias; iii) se realizaron numerosas comunicaciones entre los veterinarios del INBA, la directora ejecutiva y el presidente del Consejo Directivo del INBA, proporcionando directivas claras y coordinadas y manifestando que comprasen todo lo necesario, que después sería reembolsado, y iv) el MGAP avisó al Ministerio de Salud Pública ante el riesgo de zoonosis del personal y se llevaron a cabo las coordinaciones correspondientes. Asimismo, señala que se realizaron estudios específicos, cuyos resultados fueron negativos.

20. En lo que respecta a los alegatos sobre la necesidad de incorporar técnicos prevencionistas en el SERVSSO, el Gobierno indica que el MGAP envió recientemente al MTSS un informe sobre las instancias cumplidas desde 2020 para incorporar a un técnico. Ante las dificultades para contratarlo, en diciembre de 2024 se optó por celebrar un contrato de consultoría en régimen de arrendamiento de servicios hasta junio de 2025.

► IV. Conclusiones del Comité

21. Las presentes conclusiones se basan en el examen que el Comité ha realizado de los alegatos presentados por la organización querellante y de las respuestas enviadas por el Gobierno del Uruguay.
22. El Comité observa que los hechos alegados por la AFGAP guardan relación con los artículos 9, 16, 18 y 19, d) del Convenio núm. 155 y el artículo 3 del Convenio núm. 161, que establecen lo siguiente:

Artículo 9 del Convenio núm. 155

1. El control de la aplicación de las leyes y de los reglamentos relativos a la seguridad, la higiene y el medio ambiente de trabajo deberá estar asegurado por un sistema de inspección apropiado y suficiente.
2. El sistema de control deberá prever sanciones adecuadas en caso de infracción de las leyes o de los reglamentos.

Artículo 16 del Convenio núm. 155

1. Deberá exigirse a los empleadores que, en la medida en que sea razonable y factible, garanticen que los lugares de trabajo, la maquinaria, el equipo y las operaciones y procesos que estén bajo su control son seguros y no entrañan riesgo alguno para la seguridad y la salud de los trabajadores.
2. Deberá exigirse a los empleadores que, en la medida en que sea razonable y factible, garanticen que los agentes y las sustancias químicos, físicos y biológicos que estén bajo su control no entrañan riesgos para la salud cuando se toman medidas de protección adecuadas.
3. Cuando sea necesario, los empleadores deberán suministrar ropas y equipos de protección apropiados a fin de prevenir, en la medida en que sea razonable y factible, los riesgos de accidentes o de efectos perjudiciales para la salud.

Artículo 18 del Convenio núm. 155

Los empleadores deberán prever, cuando sea necesario, medidas para hacer frente a situaciones de urgencia y a accidentes, incluidos medios adecuados para la administración de primeros auxilios.

Artículo 19 del Convenio núm. 155

Deberán adoptarse disposiciones a nivel de empresa en virtud de las cuales:

[...]

- d) los trabajadores y sus representantes en la empresa reciban una formación apropiada en el ámbito de la seguridad e higiene del trabajo. [...]

Artículo 3 del Convenio núm. 161

1. Todo Miembro se compromete a establecer progresivamente servicios de salud en el trabajo para todos los trabajadores, incluidos los del sector público y los miembros de las cooperativas de producción, en todas las ramas de actividad económica y en todas las empresas. Las disposiciones adoptadas deberían ser adecuadas y apropiadas a los riesgos específicos que prevalecen en las empresas.

2. Cuando no puedan establecerse inmediatamente servicios de salud en el trabajo para todas las empresas, todo Miembro interesado deberá elaborar planes para el establecimiento de tales servicios, en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores más representativas, cuando existan.

3. Todo Miembro interesado deberá indicar, en la primera memoria sobre la aplicación del Convenio que someta en virtud del artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, los planes que ha elaborado de conformidad con el párrafo 2 del presente artículo, y exponer en memorias ulteriores todo progreso realizado en su aplicación.

23. En primer lugar, el Comité toma nota de que la AFGAP alega el incumplimiento de los Convenios núms. 155 y 161, argumentando que las condiciones laborales de los funcionarios del MGAP suponen un riesgo para su seguridad y salud. En particular, se refiere a las siete denuncias presentadas ante la IGTSS relativas a las siguientes sedes en las que trabajan los mencionados funcionarios: i) la sede de La Coronilla; ii) el Vivero Nacional Dr. Alejandro Gallinal; iii) la sede del departamento de Soriano; iv) la sede de Fray Bentos; v) la oficina en el Puerto de Montevideo; vi) la sede de la calle Millán, en Montevideo, y vii) la sede de Garzón y Pena, en Montevideo. A este respecto, la AFGAP afirma haber planteado este asunto en los ámbitos de negociación bipartita, tripartita y de rama a nivel nacional, sin obtener resultados.
24. El Comité toma nota en particular de que, según informa el Gobierno, la IGTSS realizó varias inspecciones en las sedes mencionadas, incluyendo inspecciones de seguimiento, mediante las que constató el incumplimiento de varias medidas en materia de seguridad y salud y decretó la clausura parcial de la oficina de Fray Bentos, e intimó al MGAP a tomar las medidas necesarias para remediar la situación (la organización querellante adjuntó a sus alegaciones las actas de inspección respecto de las distintas sedes). Asimismo, el Comité toma nota de que la AFGAP alega que, si bien uno de los casos finalizó con la interposición de una multa pecuniaria al MGAP, no se le ha notificado resolución alguna respecto del resto de los casos y que el MGAP seguía sin cumplir con lo intimado por la IGTSS.
25. Concretamente, en respuesta a los alegatos presentados en la reclamación respecto de las condiciones de los trabajadores en las sedes, el Comité toma nota de la siguiente información facilitada por el Gobierno:
 - a) el traslado a la sede de La Coronilla tuvo carácter temporal, ya que en abril de 2021 los trabajadores volvieron a la Terminal del Chuy, su lugar de trabajo habitual. Aun así, se procedió a cumplir con las intimaciones del IGTSS adoptando medidas tales como la

entrega de equipos de protección personal, la coordinación de la higiene de la sede, la creación de espacios de descanso y vestuarios, y la adquisición de botiquines y de un dispensador de agua potable;

- b) tras las intimaciones realizadas por la IGTSS respecto del Vivero Nacional Dr. Alejandro Gallinal, se ha arreglado la maquinaria, se han entregados equipos de protección personal, y se han mejorado y fumigado las instalaciones. Además, la casona principal del vivero es un monumento histórico nacional y, pese a los inconvenientes que ello ha supuesto, se han hecho avances significativos en el relevamiento de los edificios y el proyecto de instalación eléctrica. Aun así, será necesario gestionar los fondos para llevar a cabo las mencionadas obras;
 - c) en cuanto a la supuesta exposición a paraquat, un informe médico concluyó que probablemente se debió a ácaros de campo y no a paraquat, dado que este fue aplicado en un predio lindero en el que los funcionarios no desempeñaban sus tareas. Tras lo sucedido, se compraron equipos de protección personal y se redactaron protocolos para mejorar la seguridad;
 - d) tras la clausura de la sede de Fray Bentos por la IGTSS debido a las condiciones laborales, se realizó una mudanza a una nueva sede el 9 de marzo de 2023;
 - e) se tomaron varias medidas en la oficina del Puerto de Montevideo, incluyendo la eliminación de productos orgánicos en desuso, la fumigación de las instalaciones, la compra de equipos de protección personal y la calibración de los equipos detectores de fosfina;
 - f) en relación con la sede de la calle Millán, en Montevideo, se continúa con la evaluación correspondiente para adaptar las instalaciones. Además, en octubre de 2024, la IGTSS realizó una inspección de seguimiento, constatando el cumplimiento parcial de las intimaciones, y actualmente se está dando vista al MGAP del informe jurídico que sugiere la aplicación de una sanción pecuniaria por los incumplimientos constatados, y
 - g) tras el incidente por el aumento de temperatura de una luminaria en la sede Garzón y Pena, en Montevideo, en junio de 2023, se han hecho algunas reparaciones y se ha realizado un concurso de precios para realizar el relevamiento de la instalación.
- 26.** El Comité observa también que según surge de la información proporcionada por la AFGAP, entre 2020 y 2022 han tenido lugar varias reuniones bipartitas entre los representantes del MGAP y de la AFGAP para abordar asuntos relativos a las condiciones de seguridad y salud de los funcionarios del MGAP.
- 27.** En vista de lo anterior, el Comité recuerda que el artículo 9 del Convenio núm. 155 exige la existencia de un sistema de inspección apropiado y suficiente que controle la aplicación de las leyes y los reglamentos en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo, así como la imposición de sanciones adecuadas. Por su parte, el artículo 16 prevé que se exija a los empleadores que garanticen la seguridad de los lugares de trabajo, la maquinaria, los equipos y los procesos bajo su control, en la medida en que sea razonable y factible, y que los agentes y sustancias bajo su control no entrañen riesgos para la salud cuando se tomen medidas de protección adecuadas. Prevé también la obligación de los empleadores de suministrar ropas y equipos de protección apropiados. Asimismo, el Comité recuerda que el artículo 18 exige que los empleadores prevean medidas para hacer frente a situaciones de urgencia y a accidentes, incluyendo medios adecuados para administrar primeros auxilios, y que el artículo 19, d) establece la obligación de adoptar disposiciones a nivel de empresa para que los trabajadores y sus representantes reciban una formación apropiada en el ámbito de SST.

28. A este respecto, el Comité toma nota de que la IGTSS ha realizado inspecciones en las sedes afectadas y que se habrían constatado varios incumplimientos en materia de SST por parte del MGAP. El Comité observa un correcto funcionamiento del sistema de inspección respecto de las denuncias relativas a las sedes mencionadas y toma nota de que, tras las intimaciones realizadas por la IGTSS, el MGAP ha tomado varias medidas para cumplir con las normas de SST. No obstante, el Comité toma nota de que, si bien uno de los casos finalizó con la interposición de una multa pecuniaria al MGAP, la AFGAP no habría sido notificada de resolución alguna respecto del resto de los casos. El Comité observa también que los incumplimientos en materia de SST en las sedes en las que trabajan los funcionarios del MGAP han tenido lugar de manera recurrente entre 2020 y 2023, especialmente en lo que respecta a la falta de higiene en las instalaciones, problemas en las instalaciones eléctricas, insuficiencia de equipos de protección personal, así como el estado deficiente de la maquinaria y de otros elementos de seguridad. **En estas condiciones, el Comité confía en que el Gobierno proseguirá sus esfuerzos para garantizar que, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 18 del Convenio núm. 155, el MGAP: i) en la medida que sea razonable y factible, garantice la seguridad de los lugares de trabajo, la maquinaria, los equipos y los procesos bajo su control, y que los agentes y sustancias bajo su control no entrañen riesgos para la salud cuando se tomen medidas de protección adecuadas; ii) suministre ropas y equipos de protección apropiados, y iii) prevea medidas para hacer frente a situaciones de urgencia y a accidentes, incluyendo la provisión de botiquines de primeros auxilios y extintores en buen estado. Confía también en que el Gobierno proseguirá sus esfuerzos para garantizar que los trabajadores del MGAP reciban una formación apropiada en materia de SST, de conformidad con el artículo 19, d) del Convenio núm. 155. Asimismo, el Comité pide al Gobierno que continúe garantizando el apropiado funcionamiento del sistema de inspección respecto de los incumplimientos en materia de SST en las sedes en que operan los trabajadores del MGAP, así como la imposición de las sanciones correspondientes, de conformidad con el artículo 9 del Convenio núm. 155.**
29. **Asimismo, al tiempo que toma nota de las reuniones a nivel nacional entre los representantes de la AFGAP y del MGAP para discutir temas relativos a las condiciones de SST de los trabajadores del MGAP, el Comité confía en que las partes continuarán recurriendo al diálogo social a este respecto. En estas circunstancias, el Comité pide al Gobierno que proporcione, en su próxima memoria sobre la aplicación del Convenio núm. 155, información actualizada y completa sobre la plena aplicación de los artículos 16, 18 y 19, d), en relación con el artículo 9, del Convenio respecto de las condiciones de SST de los trabajadores del MGAP.**
30. En segundo lugar, el Comité observa que la AFGAP alega el incumplimiento por parte del MGAP del Protocolo de Actuación ante situaciones de Acoso Moral Laboral, acordado en la Bipartita de Salud Laboral, en lo que respecta a su objeto, plazos y notificaciones a las comisiones bipartitas correspondientes. Asimismo, alega la exposición a un riesgo sanitario del personal del GRIA, de la Dirección Nacional de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, a causa de las malas condiciones en que se encontraban los animales incautados en las aduanas.
31. En relación con el alegado incumplimiento del Protocolo, el Comité toma nota de que, según el Gobierno: i) algunos expedientes solo fueron notificados a la Comisión Bipartita Asesora ante Situaciones de Acoso Moral Laboral, omitiéndose notificar a la Comisión Bipartita de Salud por inadvertencia, lo cual ya ha sido corregido; ii) el MGAP ha difundido entre los funcionarios la existencia del Protocolo, la conformación de la Comisión Bipartita Asesora ante Situaciones de Acoso Moral Laboral y las instancias de capacitación disponibles, y iii) no se ha incumplido con los plazos previstos en el Protocolo, ya que algunos casos no constituían una denuncia a efectos del mismo y, por tanto, debían ser tratados en otros espacios de diálogo. **A este**

respecto, y en ausencia de informaciones específicas sobre posibles violaciones al Convenio núm. 155, el Comité no proseguirá con el examen de estos alegatos.

32. En lo que respecta al alegato sobre el personal del GRIA (según la AFGAP, el personal no disponía de la indumentaria adecuada ni de los insumos básicos de seguridad y de desinfección para realizar sus tareas), el Comité toma nota de que el Gobierno informa que: i) se trató de una situación excepcional y que fue la primera vez que sucedió durante los cuatro años de servicio de la administración en cuestión; ii) se realizaron consultas entre el INBA, la Comisión Nacional Honoraria de Zoonosis y el Ministerio de Ambiente sobre el equipamiento de protección personal adecuado para atender la situación; iii) se proporcionaron fondos en cajas chicas y, posteriormente, se solicitó una partida especial para adquirir el material de protección necesario; iv) los cargos directivos del INBA proporcionaron directivas claras y coordinadas a los veterinarios y manifestaron que comprasen todo lo necesario, ya que después les sería reembolsado, y v) el MGAP avisó al Ministerio de Salud Pública ante el riesgo de zoonosis del personal y se llevaron a cabo las coordinaciones correspondientes, incluyendo la realización de estudios específicos sobre dicho riesgo, cuyos resultados fueron negativos. Al tiempo que toma nota de las medidas adoptadas para proporcionar fondos con el fin de adquirir el equipamiento necesario, el Comité observa que los trabajadores no disponían de los equipos de protección apropiados para desempeñar sus tareas tras la incautación de los animales en las aduanas. A este respecto, el Comité recuerda que deberá exigirse a los empleadores que: i) en la medida en que sea razonable y factible, garanticen que los agentes y las sustancias químicos, físicos y biológicos que estén bajo su control no entrañan riesgos para la salud cuando se tomen medidas de protección adecuadas, de conformidad con el artículo 16, 2) del Convenio núm. 155 y ii) suministren ropas y equipos de protección apropiados a fin de prevenir, en la medida en que sea razonable y factible, los riesgos de accidentes o de efectos perjudiciales para la salud, de conformidad con el artículo 16, 3) del Convenio núm. 155. ***Por consiguiente, en vista de la información proporcionada por el Gobierno sobre el carácter excepcional de lo sucedido y las medidas adoptadas, el Comité confía en que el Gobierno proseguirá sus esfuerzos para garantizar el pleno respeto de los artículos 16, 2) y 3) del Convenio.***
33. En cuanto a los alegatos sobre el incumplimiento del Programa de vigilancia de la salud de los trabajadores expuestos a zoonosis, ***en ausencia de informaciones específicas sobre posibles violaciones a los Convenios núms. 155 y 161, el Comité no proseguirá con el examen de estos alegatos.***
34. Finalmente, respecto de la necesidad de incorporar a un técnico prevencionista de seguridad y salud ocupacional en el SERVSSO, el Comité toma nota de que, según el Gobierno, el MGAP envió recientemente al MTSS un informe sobre las distintas instancias cumplidas desde 2020 para incorporar a dicho técnico y que, en vista de los obstáculos identificados para proceder a su contratación, se optó por celebrar un contrato de consultoría en régimen de arrendamiento de servicios en diciembre de 2024 hasta junio de 2025. ***A este respecto, el Comité recuerda que el artículo 3 del Convenio núm. 161 exige el establecimiento progresivo de los servicios de salud en el trabajo para todos los trabajadores, incluidos los del sector público, así como que las disposiciones adoptadas sean adecuadas y apropiadas a los riesgos específicos que prevalezcan en las empresas. En estas condiciones, el Comité pide al Gobierno que proporcione, en su próxima memoria sobre la aplicación del Convenio núm. 161, información actualizada y completa sobre la plena aplicación del artículo 3 de dicho Convenio respecto del SERVSSO.***
35. El Comité recuerda al Gobierno que, en caso de considerarlo oportuno, puede recurrir a la asistencia técnica de la Oficina.

► V. Recomendaciones del Comité

- 36. A la luz de las conclusiones que figuran en los párrafos 21 a 35 del documento en relación con los asuntos planteados en la reclamación, el Comité recomienda al Consejo de Administración que:**
- a) apruebe el presente informe;**
 - b) recuerde al Gobierno que, en caso de considerarlo oportuno, puede recurrir a la asistencia técnica de la OIT;**
 - c) invite al Gobierno a que envíe, en su próxima memoria sobre la aplicación del Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155) y el Convenio sobre los servicios de salud en el trabajo, 1985 (núm. 161), información relacionada con sus conclusiones, en particular en lo que respecta a lo indicado en los párrafos 28, 29 y 34 del presente informe;**
 - d) publique el informe y declare cerrado el procedimiento incoado por la reclamación.**

Ginebra, 8 de mayo de 2025

(Firmado) Sr. Carlos García Delgado
(miembro gubernamental)

Sr. Fernando Yllanes Martínez
(miembro empleador)

Sra. Liliana Ocmin
(miembro trabajador)